

Expediente: **285/13**

Carátula: **FAGALDE DE BRUHL HORTENSIA JOSEFINA DEL CARMEN C/ LUNA JUAN BAUTISTA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **15/03/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - FAGALDE DE BRUHL HORTENCIA DEL CARMEN, -ACTOR

20076536008 - LUNA, JUAN BAUTISTA-DEMANDADO

90000000000 - LUNA, JUAN ALBERTO-DEMANDADOS-HEREDEROS

90000000000 - BRUHL, JOSE LUIS-ACTOR-HEREDERO

90000000000 - BRUHL, NICOLAS EUDORO-ACTOR-HEREDERO

90000000000 - BRUHL, SOFIA JOSEFINA-ACTOR-HEREDERO

90000000000 - BRUHL, HIPOLITA JOSEFINA-ACTOR-HEREDERO

20076536008 - LUNA, DANIEL WALTER-DEMANDADOS-HEREDEROS

90000000000 - ZURITA, MAGDALENA DEL CARMEN-DEMANDADOS-HEREDEROS

90000000000 - BRUHL, RODOLFO EDUARDO-ACTOR-HEREDERO

20305983757 - BRUHL, FEDERICO JOSÉ-ACTOR-HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 285/13



H20721594642

JUICIO: FAGALDE DE BRUHL HORTENSIA JOSEFINA DEL CARMEN C/ LUNA JUAN BAUTISTA S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 285/13.

Concepción, 14 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de suspensión de plazos presentado en fecha 1/2/2023 por Daniel Walter Luna, con el patrocinio del letrado Celso Roberto Romero, en estos autos caratulados: "Fagalde de Bruhl Hortensia Josefina del Carmen c/ Luna Juan Bautista s/ Reivindicación" - expediente n° 285/13, y

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 1/2/2023 el Sr Daniel Walter Luna solicitó se ordene la reconstrucción de los autos "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", expte. n° 566/87, disponiéndose a su vez la suspensión de los plazos procesales en la presente causa por ser imposible la prosecución de la misma y la resolución del recurso que se pretende dirimir sin tener la vista el expediente 566/87.

Que en fecha 2/2/2023 se corrió traslado, contestó el apoderado común de los actores Federico Bruhl con el patrocinio letrado del Dr. Felipe Mariano Rouges, (SAE 7/2/2023) solicitando el rechazo *in limine* ya que consideró que el manifiesto de la demandada como una maniobra fraudulenta tendiente a entorpecer el normal desarrollo del proceso, por lo que solicitó no solo el rechazo sino además la aplicación de sanciones por la manifiesta mala fe procesal.

Relató asimismo que la suspensión de plazos pretendida es improcedente, es abusivo y de mala fe pues atenta y violenta los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país puesto que no solo no identifica el daño que genera el extravío de los autos n° 566/87 sino que tampoco demuestra el valor probatorio de los mismos.

2- De las constancias de autos surge que mediante providencia de fecha 31/8/2022 el *a quo* dispuso elevar los presentes autos al presente Tribunal de Alzada, en mérito al recurso de apelación deducido en fecha 8/8/2022 por el Sr. Daniel Walter Luna en su carácter de representante de la Sucesión de Juan Bautista Luna- con el patrocinio del letrado Celso Roberto Romero, en contra de la resolutive del 26/7/2022 la cual rechazó el planteo de excepción de cosa juzgada y declaró abstracto el planteo de hecho nuevo deducido por la demandada y que consta en la sentencia definitiva y firme de fecha 5/2/2019 recaída en los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Nulidad Expte. n° 18/17 que tramita por ante la Corte Suprema de Justicia.

Radicados los autos en este Tribunal, en fecha 20/9/2022 se requirió la remisión de los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación, expte. n° 566/87 al juzgado de origen; en fecha 22/9/2022 el Juzgado de origen ordenó la remisión de los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación Expte. n° 566/87", remisión que no se cumple quedando asentada tal situación mediante informe de Secretaría de fecha 30/9/2022. En virtud del informe actuarial antes aludido se dispuso en fecha 30/09/2022 la reiteración de oficio en los mismos términos del que fuera ordenado con fecha 20/9/2022.

Que en fecha 3/10/2022 Secretaría del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación informa que los caratulados: "Aguirre José Guillermo vs. Luna Juan Bautista s/ Reivindicación Expte. n° 566/87", no se encuentra en esa oficina, agregando además que la prueba ofrecida del planteo de hecho nuevo únicamente el proceso "Aguirre José Guillermo vs. Luna Juan Bautista s/ Nulidad Expte. n° 18/17", y que solo recepcionaron copia digital de tales autos, la que fue emitida por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán y cuya copia digital se encuentra adjuntada en el informe Actuarial de fecha 29/09/2021.

Que en fecha 06/10/2022 recepcionado el informe del Juzgado de origen se pone el mismo a conocimiento de las partes.

Que en fecha 11/10/2022 el Sr. Luna informó la posible radicación del expediente 566/87 en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación solicitando se libre oficio a tal Unidad Judicial, pedido que es aceptado disponiéndose en fecha 12/10/2022 libramiento de oficio a tales fines.

Que en fecha 31/10/2022 el Sr. Luna manifestó que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán tuvo a la vista los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación expte. n° 566/87" para resolver la acción autónoma de nulidad de Cosa Juzgada caratulada "Aguirre José Guillermo vs. Luna Juan Bautista s/ Nulidad expte. n° 18/17" y que tales autos 566/87 no fueron devueltos al Juzgado de Origen, razón por la cual se dispone en fecha 1/11/2022 el libramiento de oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia para la sirva remisión de los autos de referencia.

Que en fecha 17/11/2022 Secretaría de esta Excma. Sala dejó asentada la falta de contestación por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán al oficio oportunamente librado, por lo que se dispone en igual fecha reiteración de oficio en los mismos términos del que fuera ordenado con fecha 1/11/2022.

Que en fecha 6/12/2022 Secretaría de esta Excma. Sala dejó asentada la falta de contestación por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán a los oficios oportunamente librados el 1/11/2022 y el 17/11/2022, por lo que se dispone en igual fecha reiteración de oficio en los mismos términos de los que fueran ordenados con fecha 1/11/2022 y 17/11/2022.

Que en fecha 12/12/2022 la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán pone a conocimiento de este Tribunal informe Actuarial de fecha 7/12/2022 sobre el resultado negativo de la búsqueda de los autos "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación expte. n° 566/87", como así también providencia de igual fecha que ordena continuar con la búsqueda de tales actuados. Lo que se pone a conocimiento de las partes por orden de este Tribunal mediante providencia de fecha 14/12/2022.

Que en fecha 29/12/2022 mediante Secretaría de esta Excma. Sala se deja asentado que las partes no hicieron manifestación alguna respecto de los autos "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", expte. n° 566/87, pese a estar debidamente notificados, razón por la cual en idéntica fecha se dispuso intimar a las partes para que en el plazo de tres días aporten mayores datos respecto de los autos "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", expte. n° 566/87, bajo apercibimiento de pasar a resolver la pertinente apelación con los elementos obrantes en autos.

3.- De la secuencia procesal antes descripta surge que a la fecha de la presente no ha podido ser remitido el expediente caratulado "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", n° 566/87.

Dicho proceso reviste fundamental importancia para la resolución del recurso por el que se rechazó la excepción de cosa juzgada planteada por la parte demandada fundada en la identidad de procesos y objeto litigioso del presente con el juicio de referencia.

Por ello atenta contra la seguridad jurídica y el debido proceso legal adelantar la solución del recurso sin tener a la vista el expediente en donde ya se obtuvo sentencia de la Corte Suprema de Justicia y que el recurrente aduce tener identidad de sujeto, objeto y causa con el presente.

Que si bien, en la actualidad, la digitalización de los expedientes y su resguardo en el SAE permiten la consulta de otros expedientes, en el Portal SAE solo constan las actuaciones realizadas desde el 20/10/2022 tendientes a obtener la remisión del expediente.

Frente a ello, corresponde a las partes aportar las piezas procesales que permitan su reconstrucción digital y el avance de este proceso con la modalidad prevista en el art 18 del Reglamento de Expediente Digital reglado por Acordada 1562/22 de la Excma. Corte Suprema de Justicia que dispone: "Artículo 18° (RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALES). Comprobada la pérdida de un expediente digital, el Tribunal ordenará su reconstrucción, la que se efectuará en la siguiente forma: 1. El nuevo expediente se iniciará con la providencia que disponga la reconstrucción. 2. El Tribunal requerirá a la Dirección de Sistemas copias de los backups obrantes, de ellas se dará traslado a las partes por el plazo de cinco (5) días, a fin de que se expidan acerca de su autenticidad. Asimismo, se les solicitará que presenten aquellas copias de los documentos que controvertieren o alegasen que no se encuentren incorporados al expediente de reconstrucción. De ello, se dará traslado a las otras partes por el término de cinco (5) días. 3. El/la Secretaria/o

incorporará al expediente digital copia digitalizada de todas las resoluciones correspondientes al expediente extraviado que obren en los libros del Tribunal y recabará copia de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas o archivos públicos. 4. Las copias que se presentaran u obtuvieran serán agregadas al expediente digital por orden cronológico. 5. El Tribunal podrá ordenar, sin sustanciación ni recurso alguno, las medidas que considere necesarias. Cumplidos los trámites enunciados, dictará resolución teniendo por reconstruido el expediente. En caso de expediente en soporte papel no digitalizado, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el art. 164 del CPCCT.

En consecuencia, corresponde que se dé inicio al trámite de reconstrucción de los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", correspondiente al expte. n° 566/87 debiendo realizarse en el juzgado de trámite las medidas establecidas en los puntos 1 a 5 del art. 18 y en su caso del art. 164 del CPCCT.

Hasta tanto se opere su reconstrucción o fuesen encontrados los autos en Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, se suspenden los términos del recurso en en trámite en esta Alzada.

4- Costas, atento el modo de resolución de la presente incidencia en donde se reserva la resolución del recurso, las costas se imponen por su orden (art. 61 y 62 CPCCT)

Por ello, se

RESUELVE

I) HACER LUGAR al pedido de reconstrucción de expediente solicitado por la parte actora. En consecuencia, procédase a la reconstrucción de los autos caratulados "Aguirre José Guillermo vs Luna Juan Bautista s/ Reivindicación", correspondiente al expte. n°566/87 en los términos y modalidad establecido en el art. 18 del Reglamento de Expediente Digital reglado por Acordada 1562/22 de la Excma. Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, remítase al juzgado de origen a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los puntos 1 a 5 del art. 18 y en su caso del art. 164 del CPCCT.

II) SUSPENDASE los plazos procesales en el presente recurso hasta tanto opere su reconstrucción o fuese encontrado los autos en secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

III) COSTAS por su orden, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 14/03/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.